DECRETO 203/2016, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa".

(2016040230)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Asimismo, su artículo 9, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de infancia y juventud, protección y tutela de menores, y de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, que establece en su artículo 4 que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene, entre otras, la finalidad de garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura regula en su artículo 42 el derecho a la educación, disponiendo que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

En Extremadura, como en el resto de España, la población gitana constituye un grupo de especial vulnerabilidad social y está formado, según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas, por 15.000 personas. Parte de esta población se encuentra en situación de exclusión social. A ello contribuyen de manera especial los altos niveles de absentismo, fracaso y abandono escolar que se dan en los niños, niñas y jóvenes gitanos de hasta 16 años de edad en los que la enseñanza es obligatoria, repercutiendo directamente en sus bajos niveles de éxito escolar e indirectamente en la cronificación de situaciones de exclusión social. De ahí que, la formación y el éxito académico se consideran factores claves para mejorar en el proceso de inclusión social.

Es por ello que, a nivel nacional, se puso en marcha la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, que recoge entre sus objetivos generales, con relación al ámbito educativo, el incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil, la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria, el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa y el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta. Extremadura fue una de las pocas Comunidades Autónomas en desarrollar un plan específico, el Plan Extremeño para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano (2007-2013).

Posteriormente, se pone en marcha el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", que intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, y dentro de la Prioridad de inversión "9iv – Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

En este contexto, se enmarca el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", presentado por la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX). Este programa se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Se trata de ofrecer un recurso para la prevención y la lucha contra el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo.

La Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), constituida en el año 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuenta con un largo recorrido en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano, a través del impulso y ejecución de diferentes programas, como los Programas de Desarrollo Gitano y los programas "Diña Yes Naqueló" y "Opre Romía". Asimismo, desde el año 2011 viene manteniendo, en esta línea, su colaboración con los Ayuntamientos de Zafra, Villafranca de los Barros, Mérida, Montijo, Miajadas, Olivenza, Badajoz y Plasencia. Además es miembro del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas

Sociales las competencias en materia de servicios sociales. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, determina entre las funciones de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancias y Familia acciones para la promoción y participación social de minorías.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el marco de las competencias antes citadas, vista la petición realizada por la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para el desarrollo en el año 2016-2017 del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", considera oportuno y necesario atender dicha petición, subvencionando el desarrollo del citado programa, dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En este caso, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, esto es, mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo, así como por la acreditada experiencia de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano. A ello se une la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 4 de la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, y 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Por todo lo expuesto, previo informes favorables de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, exigidos en el artículo 13 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de diciembre de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (en adelante FAGEX), con NIF G06169452, para la financiación del "Programa intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es FAGEX, con NIF G06169452.

2. Para acceder a la subvención, FAGEX no podrá estar incursa en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidos en los apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La acreditación de hallarse la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se acreditará previa autorización expresa a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para que recabe de oficio dicha información por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme se regula en Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

   Si la entidad beneficiaria no otorgase su autorización expresa para recabar de oficio los referidos datos, o revocara la inicialmente prestada, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deberá acreditarse mediante la presentación de la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente, a solicitud de la entidad beneficiaria conforme se dispone en el citado Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

1. FAGEX, es una entidad sin fin de lucro, constituida el año 1992 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posee una dilatada trayectoria y visibilidad en el ámbito territorial de actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre sus fines se encuentran la promoción integral en sus niveles social, humano y cultural del Pueblo Gitano, hasta conseguir la igualdad real de derechos y deberes, fomentando, a su vez el mantenimiento de los usos y costumbres propios de esta comunidad, así como ser portavoz, ante la sociedad en general y ante la Administración, de las líneas a llevar a cabo, a fin de coordinar actuaciones generales.

2. Las razones de interés público y social que determinan que se concurra a este procedimiento singular y excepcional son las siguientes:

   a) El cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de julio, de Servicios Sociales de Extremadura, cuando dice que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene, entre otras, la finalidad de garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida; así como lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en relación al derecho de educación, donde se recoge que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

   b) Contribuir a los objetivos generales de incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil, la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria, el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa y el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta de la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, objetivos compartidos por la Junta de Extremadura y, en este caso, por FAGEX mediante la realización del "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa".

   c) FAGEX cuenta con un largo recorrido de trabajo en intervención social con el pueblo gitano demostrado a través del impulso y desarrollo de diferentes programas como los Programas de Desarrollo Gitano, de promoción educativa "Diña Yes Naqueló", de promoción de la mujer gitana "Opre Romía" y de la formación y la promoción de niños y niñas, adolescentes y jóvenes gitanos y gitanas; así como de su colaboración desde el año 2011, con los Ayuntamientos de Zafra, Villafranca de los Barros, Mérida, Montijo,

Miajadas, Olivenza, Badajoz y Plasencia, y de su pertenencia como miembro del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, ostentando en el caso de éste último la Vicepresidencia Segunda.

d) El "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar, entendiendo por tal, el resultado derivado de una actitud de rechazo y desmotivación ante la escuela, formas de trasgresión de las normas o desvinculación de la cultura escolar, perjudicando el desarrollo educativo, personal y social de este colectivo.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que FAGEX, conforme a su estructura, trayectoria y experiencia, es una entidad que posee la capacidad necesaria para desarrollar este programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el año 2016 y 2017, aprovechando la experiencia que esta entidad tiene, no sólo en la ejecución de este tipo de programas, sino en el resto de programas de intervención social que realiza.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención regulada en el presente decreto tiene el carácter singular por concurrir razones de interés público y social, y se otorgará por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificarán las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 280.435,15 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria

11.03.252B.489.00, código superproyecto de gasto 2015.11.002.9013 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables", código de proyecto de gasto 2015.11.002.0019 "70.113A Programa de intervención con la población gitana", financiado por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo regional, dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", Objetivo Específico "9.iv.i.- Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables a servicios de atención sanitaria, sociales y de orientación, formación y educación, incluyendo la eliminación de los estereotipos".

Esta cantidad de 280.435,15 euros se distribuirá en las anualidades siguientes:

Anualidad 2016	Anualidad 2017	Total
40.009,35 €	240.425,80 €	280.435,15 €

Artículo 6. Programa objeto de subvención.

1. La subvención concedida se destinará por FAGEX a la financiación del "Programa intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" (en adelante programa), dirigido a la prevención y la lucha contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El programa se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran ante la problemática del absentismo, el fracaso y el abandono escolar y sean detectados por el promotor/a educativo/a, en coordinación con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de los Centros de Educación Primaria y los Departamentos de Orientación de los Centros de Educación Secundaria.

3. El programa está destinado a niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre los 0 y 16 años.

4. El programa se desarrolla entre el 2 de noviembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017, ambas fechas incluidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente del presente decreto respecto al período establecido a efectos de la consideración de gastos subvencionables.

5. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30 % de las acciones y/o actuaciones contenidas en las distintas fases en que se desarrolla el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa, se hayan realizado entre el 2 de noviembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017, ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

   a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

   b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

   c) Los gastos de procedimiento judiciales.

   d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará de forma fraccionada, y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago se realizará de la siguiente forma:

   a) Anualidad 2016: Se realizará un abono único, que tendrá carácter de anticipado, de la cuantía total prevista para esta anualidad 2016 y se efectuará una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación por FAGEX del certificado de inicio de la ejecución del programa y de cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 12 de este decreto debidamente suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.

   b) Anualidad 2017:

      1.º Un primer 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2017 se efectuará tras la comprobación de la justificación de que se han realizado gastos y pagos por la cuantía total de la subvención abonada en la anualidad 2016, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de marzo de 2017, inclusive.

      2.º Un segundo 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2017 se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de junio de 2017, inclusive.

3.º Un tercer 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de agosto de 2017, inclusive.

4.º Un cuarto y último 25 % de la cuantía total prevista para esta anualidad se efectuará tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 100 % de la cuantía total prevista para esta anualidad, documentación que podrá presentar FAGEX hasta el 20 de octubre de 2017, inclusive.

2. No obstante lo anterior, el pago de la subvención quedará condicionado a que FAGEX acredite, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto.

3. El pago se efectuará a la cuenta bancaria que FAGEX haya indicado en el documento de Alta a Terceros (Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura).

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:

a) Justificación parcial de la subvención concedida para los distintos abonos de la misma, deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el presupuesto del programa subvencionado.

Dichos documentos deberán presentarse marcados con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y que está cofinanciada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Fondo Social Europeo en el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" y el lema "Una manera de hacer Europa".

3.º Informe técnico explicativo de seguimiento de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores recogidos en el programa, esto es número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes en total, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que se integran en el sistema educativo o de formación, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que permanecen en el sistema educativo, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que mejoran su situación educativa o formativa; actuaciones desarrolladas; localidades y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del programa.

4.º Certificado suscrito por el/la Secretario/a de la entidad con el visto bueno del Presidente, relativa al cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 10 del presente decreto, acompañado del soporte documental generado.

b) Justificación final de la subvención. Junto a la justificación final de gastos y pagos de la subvención concedida prevista en el apartado a) puntos 1.º y 2.º, así como la documentación referida en el punto 4.º, se presentará, además, la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

1.º Memoria técnica explicativa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, las acciones y actuaciones desarrolladas, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes en total, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que se integran en el sistema educativo o de formación, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que permanecen en el sistema educativo, número de niños, niñas y jóvenes gitanos participantes que mejoran su situación educativa o formativa, localidades y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del programa.

2.º Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

2. En relación a la justificación de los gastos del personal, FAGEX deberá presentar, en el plazo de 15 días desde que se produce la correspondiente contratación laboral de la

persona o personas que ejecutarán el programa, la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Contrato o contratos de trabajo suscrito o suscritos, así como la titulación académica del trabajador o trabajadores contratados.

b) Informe de vida laboral (VILE) donde conste la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador/es contratados para la ejecución del programa.

c) Certificado del o la Secretario/a con el visto bueno del Presidente de FAGEX en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las acciones y actuaciones contenidas en las fases del programa subvencionado, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 10. Obligaciones.

1. FAGEX deberá cumplir siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.

b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2.3 del presente decreto.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Mantener y conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante, un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Cumplimentar y aportar los indicadores previstos en el programa subvencionado para la realización del seguimiento de los Programas Operativos conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.

i) Facilitar en plazo y forma a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.

j) Adoptar las medidas de información y publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención, haciendo constar, igualmente, la financiación del Fondo Social Europeo. A estos efectos, deberá:

1.º Colocar distintivos anunciadores sobre la subvención concedida al programa y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

La placa indicará el nombre y el objetivo principal del programa. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115.4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

2.º Previo al pago de la subvención concedida, deberá acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

3.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los fondos al programa mostrando:

— El emblema de la Unión "Una manera de hacer Europa", de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la

Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.

— Una referencia al Fondo Social Europeo.

4.º Durante la realización de una acción y/o actuación, informará al público del apoyo obtenido del Fondo:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la acción y/o actuación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

— Colocando, al menos un cartel con información sobre el programa (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

El cartel indicarán el nombre y el objetivo principal del programa. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

5.º Se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una actividad que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa ha recibido apoyo del fondo o de los fondos.

k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las acciones y actuaciones contenidas en las fases del programa lo exijan.

l) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal contratado que participa en el desarrollo de las acciones y/o actuaciones del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

m) Informar a los padres o tutores legales de los niños, niñas y jóvenes que participan en el programa de las actuaciones a realizar. Dicha información deberá realizarse al comienzo y al final de cada periodo de evaluación académica.

n) Disponer de una ficha personal de cada niño, niña y joven participante en el programa con información referente a la identificación del o la participante (nombre y apellidos, edad, sexo, domicilio, representantes legales, centro educativo de escolarización,

número de matrícula, etapa educativa y curso y discapacidad —en el caso de que la tenga—),datos académicos (evolución de los resultados académicos del alumno o alumna durante el curso escolar), datos de asistencia y/o absentismo del alumno o alumna y datos familiares (número de miembros de la unidad familiar, número de progenitores o tutores legales con los que vive el niño, niña o joven y número de personas empleadas de la unidad familiar), información que deberá estar sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. La ficha personal deberá ir firmada por los padres o tutores legales y el promotor/a educativo/a.

Asimismo, estará obligada a cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de los niños, niñas y jóvenes participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto a la actuación y/o actuaciones subvencionadas.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

o) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. La aceptación de la subvención supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención conceda en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de FAGEX, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

En todo caso, se considerará una modificación sustancial del programa la minoración de la subvención inicialmente otorgada en un porcentaje igual o superior al 30 %, cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1.º El número de promotores/as educativos/as contratados para el desarrollo del programa sea inferior al número inicialmente previsto en el programa.

2.º La variación en la fecha de inicio y finalización de la ejecución del programa.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes del 20 de mayo de 2017.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado anterior, así como el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, además, en el informe técnico explicativo y en la memoria técnica explicativa.

Artículo 13. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sea inferior al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, procederá la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado, o en su caso modificado, conforme al cual se concede la

subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo a la pérdida del derecho al cobro y/o, en su caso, al reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 10, la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y/o abonada.

4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

   El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

   El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 14. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, y demás normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA